



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objetivo aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2025, un paso fundamental para garantizar el funcionamiento eficiente de nuestra administración municipal y la prestación de servicios esenciales a la comunidad de Rawson.

A través de la Ordenanza N° 5862, la Municipalidad de Rawson ha decidido adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal. Esta normativa establece en su Artículo 6° que el Consejo deberá intervenir en todas las cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, lo que incluye la propuesta y consenso sobre las tasas a aplicar y las modalidades de cobro. Esta intervención se vuelve vital en el contexto actual, donde la necesidad de una gestión fiscal responsable es más urgente que nunca.

Para el año 2025, se mantendrán los lineamientos de trabajo que se han presentado en ocasiones anteriores. Sin embargo, es fundamental considerar la realidad económica nacional, que ha impactado en nuestras finanzas y se prevé que continúe influyendo en el futuro cercano. Esta situación demanda un análisis profundo y una respuesta adecuada por parte de nuestra administración.

Con el fin de no desfinanciar las arcas municipales y asegurar la continuidad de los servicios básicos que nuestros ciudadanos requieren, se proponen modificaciones en las tasas impositivas que reflejan los indicadores inflacionarios actuales. La intención de estas modificaciones es ajustar el sistema tributario de manera que se mantenga un equilibrio entre la necesidad de recaudar fondos y la capacidad de pago de nuestros vecinos.

El sistema de cobro del Impuesto Automotor se mantendrá sin cambios significativos, aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien, de acuerdo a las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Esta alícuota se considera razonable y proporcional a la realidad económica de nuestros contribuyentes. Además, se aplicará una alícuota del 2,00% para los vehículos utilitarios, en conformidad con las disposiciones del



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que busca una mayor equidad en la carga tributaria.

Es importante destacar que, en relación al Impuesto Automotor, se mantendrá la consideración diferenciada para los vehículos híbridos. Esta medida busca fomentar un cambio cultural en la percepción de estos automóviles y resaltar la importancia de su uso en la conservación del medio ambiente. Promover el uso de vehículos menos contaminantes es un paso hacia un futuro más sostenible.

En lo que respecta a la Tasa de Recolección de Residuos y Mantenimiento de la Vía Pública, se realizará un perfeccionamiento en la forma de determinar el costo, considerando las particularidades de la ruralidad y la disminución en la prestación del servicio en ciertas áreas. Esto permitirá que la tasa se ajuste de manera justa a las realidades locales, garantizando que todos los vecinos contribuyan de forma equitativa.

Asimismo, se continuará trabajando en la normalización de baldíos en las zonas centrales y urbanas, desalentando la especulación en propiedades que no responden a las necesidades de la comunidad. Este esfuerzo busca promover un desarrollo urbano ordenado y sustentable, que beneficie a todos los habitantes de nuestra ciudad.

Para este ciclo fiscal, el enfoque estará centrado en el desarrollo planificado de aquellas áreas donde se ha observado un crecimiento significativo de la actividad inmobiliaria. Es crucial abordar la existencia de grandes superficies sin uso que obstaculizan el crecimiento catastral armonioso, contribuyendo así a una ciudad más funcional y habitable.

La influencia de las variables macroeconómicas en la economía municipal es innegable. Nuestra administración local enfrenta el desafío de mantener la calidad de los servicios que se brindan, al mismo tiempo que se emprenden nuevas iniciativas y se financian estas acciones, sin que ello implique una presión tributaria excesiva sobre nuestros vecinos. Esto requiere de una gestión prudente y responsable de los recursos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Se ha procedido a readecuar los distintos tributos para alinearlos con los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Este ajuste es esencial para mantener la relación con los gastos corrientes del Municipio y garantizar la sostenibilidad de nuestras finanzas. Para ello, se han considerado las estimaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, así como las referencias obtenidas de otros municipios del país, asegurando que nuestras decisiones se fundamenten en datos concretos y relevantes.

Es fundamental insistir en que el pago de los tributos municipales es una responsabilidad que todos los ciudadanos deben asumir. En estos tiempos, la dimensión solidaria de esta obligación se torna aún más relevante, ya que cada contribución es esencial para el bienestar colectivo y el desarrollo de nuestra comunidad.

Finalmente, es fundamental que este Estado Municipal sostenga el espíritu sancionatorio de la norma ante incumplimientos, tanto en lo que respecta a los deberes formales como a los materiales. La exigencia de una actitud cívica responsable es esencial para corregir conductas evasivas y asegurar que todos contribuyan al bienestar común. En este sentido, apelamos a la colaboración de cada ciudadano para construir una sociedad más justa y equitativa.


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DULIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Rosalinda DARNECKE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT**, en uso de sus facultades legales, sanciona la
siguiente:

ORDENANZA:

TITULO -I- RÉGIMEN TRIBUTARIO - EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2025, en
el Ejido de la ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos
y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en
el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales
sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y
Módulo Impositivo Municipal, que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>
<u>PARTICULARES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>PARTICULARES</u>
<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>	<u>ALÍCUOTAS</u>
<u>INMUEBLES EDIFICADOS</u>		<u>POR MIL</u>
1 U A	18,00	108
1 U B	12,00	86
1 U C	10,00	60
ZONA 1 R:	12,00	64
ZONA 2	9,50	60
ZONA 3	9,50	28
ZONA 4	9,50	28
ZONA 5	9,50	28
<u>COMERCIO</u>		
CLASE I	12,00	76



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

CLASE II	12,00	88
CLASE III	14,00	140
INDUSTRIA	18,00	220
INMUEBLES BALDÍOS		
1 A	203,00	220
1 B	183,00	200
PUERTO: 1 C	150,00	160
ZONA A: Z.1 R	183,00	240
ZONA B: Z.2	153,00	120
Z.3	93,00	80
Z.4	13,00	48
Z.5	9,50	48
<u>OFICIALES</u>		
INMUEBLES EDIFICADOS	28,00	172
INMUEBLES BALDÍOS		
ZONA A: Z 1U-1R	119,00	200
ZONA B: Z 2-3-4-5	119,00	100
ZONA RURAL Y		
SUBURBANA	9,00	48

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, el Impuesto Inmobiliario que deban tributar, será determinado como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en los Artículos 168º y siguientes del Código Fiscal:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- Los contribuyentes titulares de Dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizara la tramitación y aprobación de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, etc. antes mencionadas.-

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del Impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el Impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los Comercios categoría Clase III.-

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y los valores Módulo Impositivo Municipal, que seguidamente se indican.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del módulo determinado.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>
PARTICULARES		
BALDÍOS	3,00	56
PARTICULARES		
EDIFICADOS	4,00	112
<u>COMERCIOS</u>		
CLASE I:	5,00	104
CLASE II:	6,00	120
CLASE III:	9,00	184
INDUSTRIAS	10,00	208
<u>INDUSTRIAS</u>		
<u>PESQUERAS</u>		
CLASE III(HASTA		
1000 M2)	11,00	200
(HASTA 3000		
M2)	11,00	576



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

MÁS DE 3000

M2)	22,00	640
-----	-------	-----

OFICIALES	22,00	640
------------------	-------	-----

Artículo 8º.- A los fines del Artículo anterior los comercios serán clasificados en:

CLASE I

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales.

Compra venta de ropa.

Computación.

Confección de sellos.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación.

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Guarderías infantiles.
Gestorías.
Inmobiliarias.
Iglesias y afines.
Jardín de Infantes.
Juguetería.
Joyería.
Kioscos fijos y escaparates.
Laboratorios fotográficos.
Laboratorios de análisis clínicos.
Librerías.
Lencerías, mercerías.
Marroquinería.
Peleterías.
Peluquerías.
Peluquerías Caninas.
Perfumerías.
Papelerías, Imprentas.
Ópticas.
Relojerías: venta.
Salones de belleza y estética.
Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.
Serigrafías.
Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.
Servicios de computación.
Servicios de vigilancia ambulante.
Servicios atmosféricos: oficinas.
Talabartería.
Transportistas: oficinas.
Tabaquería.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Venta y/o reparación de Telefonía Celular.

Zapatería (Venta de calzado).

CLASE II

Automotores: Compra, venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería.

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Consultorios médicos integrados (hasta 150 m2).

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Drugstore.

Empresas constructoras.

Fábrica de hielo y venta.

Farmacias.

Financieras y Prestamistas.

Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.

Forrajerías.

Fraccionadora de productos alimenticios.

Gimnasios multiusos.

Herboristerías, productos dietéticos.

Heladerías, venta por temporada.

Inquilinatos.

Lavanderías: receptoría.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Lavaderos de automóviles.

Locutorios.

Mueblerías: exposición y venta.

Panaderías.

Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.

Pescaderías.

Pinturerías.

Pizzerías.

Pollerías.

Rosticerías.

Resto-Bar.

Salones de fiestas, peloteros, etc.

Sedes gremiales, partidarias, Clubes, mutuales, etc.

Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.

Sederías: venta y fábrica.

Seguridad industrial.

Servicio de Tv por cable, Internet por cable y Tv satelital.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Astilleros.

Aserraderos.

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Consultorios Médicos Integrados (más de 150 m²).

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad (Con Servicio de Internación).

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Venta de electrodomésticos, Muebles, artículos para el Hogar.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en Doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.-

CAPÍTULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos, que se calculará conforme el Artículo 7º de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la tabla que figura inmediatamente debajo.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.

RESIDENCIALES

M.I.M.

PARTICULARES



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Hasta 12 metros	1,50
Hasta 20 metros	2,20
Hasta 25 metros	2,90
Hasta 30 metros	3,60
Hasta 40 metros	4,30
Más de 40 metros	5,00

COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

<u>CLASES</u>	I	II	III
Hasta 12 metros	3	4,50	6
Hasta 20 metros	3,60	5,70	7,80
Hasta 25 metros	4,20	6,90	9,60
Hasta 30 metros	4,80	8,10	11,40
Hasta 40 metros	5,40	9,30	13,20
Más de 40 metros	6	10,5	15

Industria

Hasta 12 metros	7,50
Hasta 20 metros	9.30
Hasta 25 metros	11,10
Hasta 30 metros	12.90
Hasta 40 metros	14.70
Más de 40 metros	16.50

OFICIALES

Hasta 15 metros	24
Hasta 20 metros	32
Hasta 25 metros	40
Hasta 50 metros	80
Hasta 75 metros	120
Hasta 100 metros	160
Hasta 125 metros	200



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Hasta 150 metros	240
Hasta 200 metros	300
Hasta 250 metros	352
Hasta 300 metros	380
Hasta 350 metros	400
Hasta 400 metros	640
Hasta 450 metros	720
Hasta 500 metros	800
Hasta 550 metros	868
Hasta 600 metros	960
Hasta 650 metros	1028
Hasta 700 metros	1108
Hasta 750 metros	1180
Hasta 800 metros	1280
Hasta 850 metros	1360
Hasta 900 metros	1422
Hasta 950 metros	1500
Hasta 1000 metros	1580
Más de 1000 metros	1580
Cada 100 metros excedentes	
100metros adicional	160

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, las Tasas Retributivas de Servicios (Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), que deban tributar, serán determinados como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Artículo 11.- Los valores fijados en el Artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

Artículo 12.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10 regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

Artículo 13.- Las Tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en Doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Anuncios iluminados o luminosos	20
Anuncios animados o con efectos de animación	18,4
Letreros salientes, por faz	14
Avisos salientes, por faz	14,8
Avisos en salas espectáculos	14,8
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	
a-) hasta 2 m2	24
b-) hasta 10 m2	17,2
c-) hasta 25 m2	14,8
d-) más de 25 m2	14,8
Avisos en columnas o módulos	14,8
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	14,8
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción.	14,8
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	14,8
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	14
Publicidad móvil, por mes o fracción	14
Publicidad móvil, por año	26
Publicidad oral, por unidad y por día	14
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	14,8



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	14,8
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	26,8
Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	38
Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	380
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	20
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	180

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Cien por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras."

Sanciones

Artículo 15.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta 100 Módulos; más la contribución omitida.

Segunda falta..... 140 Módulos; más la contribución omitida.

Tercera falta 200 Módulos; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;



Concejo Deliberante

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 20 de marzo de 2025.-"

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 16.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215 del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

- a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día 8 Módulos.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza N° 1107/77), se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes 60 Módulos.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente Artículo, será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de: Particular: 60 Módulos - Comercial: 20 Módulos - Oficiales: 60 Módulos.-

c.1) Por alta y baja de la reserva: se deberá abonar el equivalente al importe fijado por mes, por cada metro lineal solicitado.

d) Por uso del espacio público ocupado con:



Concejo Deliberante

d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien Metros (100 m) o fracción, por mes, 3,6 Módulos, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.

d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m² 80 Módulos.-
- De 5 a 10 m² 140 Módulos.-

e) Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) por cada 100 metros o fracción por mes 2 Módulos.-

f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes 3 Módulos en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-

g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes 3,6 Módulos.-

h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad 1 Módulos.-

i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana 6 Módulos.-

j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes 20 Módulos.-

k) Por puestos de flores de hasta 5,00 m², fuera de ferias, por unidad y por mes 20 Módulos.-

l) Por puestos en la vía pública, por mes 16 Módulos, por semana 8 Módulos.-

m) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado fracción y por mes 1,44 Módulos.-

Ídem, con parantes reglamentarios 1,8 Módulos.-

n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre 2,8 y 4,8 Módulos conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.-



Concejo Deliberante

o) Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un Doscientos por Ciento (200%).-

p) Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción 100 Módulos.-

Exímase del pago de la Tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.

Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

PENALIDADES: Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de Dos (2) a Seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-

CAPÍTULO VI

TASA AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- **a)** Fíjese para la actividad desarrollada por vendedores ambulantes o puestos fijos de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1) Venta de pochoclos, frutas brillantadas o confitadas, algodones de azúcar, cubanitos, helados envasados o de máquina, panchos, productos alimenticios elaborados, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

a2) Venta de artículos de mimbre, caña o similares, abonarán la cantidad de Módulos: 40, por semana.

a3) Venta y/o elaboración de productos alimenticios y venta de bebidas envasadas, abonarán la cantidad de Módulos: 40, por semana.

a4) Venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, paravientos, reposeras) abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

a5) Alquiler de juegos inflables, sombrillas, reposeras, carpas, gazebos, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.



Concejo Deliberante

a6) Alquiler de carros a pedal, autos a batería, bicicletas, kayak, tablas de surf, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

a7) Vehículo Gastronómico (Food Truck):

- Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a ocho (8) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.
- La Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a cuatro (4) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

La venta en la vía pública realizada mediante Puestos Fijos, deberá abonar la actividad desarrollada más los metros por ocupación de espacio público.

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivamente de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, para la cual deberán encontrarse registrados en la Asociación de Artesanos Local o Provincial.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una Tasa diaria y por vendedor del Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no, pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes la cantidad de Módulos: Catorce (14).



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de Contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 18.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193 del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

a) Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Módulos: CINCUENTA Y SEIS (56).-

Categoría II: Módulos: OCHENTA Y OCHO (88).-

Categoría III: Módulos: CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).-

Categoría IV: Módulos: DOSCIENTOS (200).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

b) Fijense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del Artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación 208 Módulos.-

Con internación de hasta 15 habitaciones 488 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Con internación de más de 15 y hasta 25 habitaciones	852 Módulos.-
Con internación de más de 25 habitaciones	1400 Módulos.-
b-2) Consultorio Médico:	
de un 1 profesional:	48 Módulos.-
más de 1 y hasta 3 profesionales:	132 Módulos.-
más de 3 y hasta 5 profesionales:	152 Módulos.-
más de 5 y hasta 10 profesionales:	300 Módulos.-
más de 10 y hasta 15 profesionales:	372 Módulos.-
más de 15 y hasta 20 profesionales:	460 Módulos.-
más de 20 y hasta 30 profesionales:	540 Módulos.-
más de 30 profesionales:	660 Módulos.-
b-3) Banco y Entidad Financiera	7400 Módulos.-
b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo	2240 Módulos.-
b-5) Depósito y despacho de Combustible	620 Módulos.-
b-6) A.R.T. o similares	1843 Módulos.-
b-7) Casinos y/o similares	13680 Módulos.-
b-8) Minibanco o Sucursal (Hasta 100 mts2)	3700 Módulos.-
b-9) Sala de velatorio por cada una	380 Módulos.-
b-10) Estación de servicio	680 Módulos.-
b-11) Cajero automático (cada uno)	512 Módulos.-
Los cajeros automáticos ubicados fuera de los Bancos quedan exentos del presente gravamen.	
b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión	1040 Módulos.-
b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares)	2068 Módulos.-
b-14) Emisora de radio	220 Módulos.-
b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):	
Hasta 1.000 m2	460 Módulos.-
Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2	720 Módulos.-
Más de 2.000 m2	1200 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- | | |
|---|----------------|
| b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular | 420 Módulos.- |
| b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros: | |
| 1) Por caja | 72 Módulos.- |
| 2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro | |
| 32,4 Módulos.- | |
| b-18) Empresa de servicios públicos privatizados | 2540 Módulos.- |
| b-19) Pesqueras | |
| Hasta 1000 mts ² | 1140 Módulos.- |
| Más de 1000 mts ² | 1560 Módulos.- |
| Más de 3000 mts ² | 1960 Módulos.- |
| b-20) Natatorio y Pileta | 360 Módulos.- |
| b-21) Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico: | |
| Solo atención de día | 208 Módulos.- |
| Con atención día y noche de hasta 15 habitaciones | 520 Módulos.- |
| Con atención día y noche más de 15 habitaciones | 860 Módulos.- |
| c) Cuando se realicen servicios personales y/o profesionales u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico, no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos. | |
| Toda actividad comercial que no se encuentre establecida en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal será quien encuadre el rubro por analogía. | |
| Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda: | |
| - Empresas constructoras. | |
| - Marítimas – Estibajes. | |
| - Transportes. | |
| - Servicios de Catering. | |
| - Eventos Promocionales. | |
| d) Cuando corresponda realizar una modificación de la habilitación: | |



Concejo Deliberante

d1) por cambio de domicilio, sin variación de rubros, solamente deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

d2) por cambio de domicilio con variación de rubro, deberá abonar lo establecido en el Inciso d1), más el Veinticinco por Ciento (25%) de cada rubro agregado, según la categoría de los mismos.

d3) por cambio de razón comercial o social, deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

e) El canon de derecho de habilitación estará estipulado según la categoría de cada rubro principal desarrollado; más el importe por cada anexo, el que tendrá un valor del Veinte por Ciento (20%) de categoría.-

f) Cuando la habilitación se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

g) Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

h-a) Habilitaciones por temporada de hasta 50 mts² 288 Módulos.-

h-b) Habilitaciones por temporada de 51 a 100 mts² 400 Módulos.-

h-c) Habilitaciones por temporada mayor a 100 mts² 680 Módulos.-

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor del canon.-

j) Si el interesado desiste de la Habilitación Comercial no se reintegrarán los importes abonados.-

k) Si se constatará que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso h) se aplicará una multa



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

equivalente al valor de cuatro (4) Módulos Municipales por haber omitido la habilitación temporaria.-

SANCIONES:

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta.....El pago del 50% del Derecho anual que corresponda.-

Segunda falta.....El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.-

Tercera falta..... El pago de las cuotas omitidas, una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales y clausura definitiva del local.-"

CAPÍTULO VIII

TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19.- A los efectos de la Tasa establecida en el Título V, Artículo 177° del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

- a) Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,0%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 185°, todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso c) del presente Artículo, quienes se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Asimismo, se establece un monto mínimo a abonar en relación al Artículo anterior, según a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial, dicho Artículo no se aplica al Inciso c) del presente Artículo:

- Categoría I: 20 Módulos.
- Categoría II: 32 Módulos.
- Categoría III: 48 Módulos.
- Categoría IV: 64 Módulos.

- b) De acuerdo con lo especificado en el Artículo 179° del Código Fiscal Municipal quienes, por su actividad comercial, industrial, de servicios,



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

construcción y otras alcanzadas por esta Tasa, abonarán una alícuota de acuerdo a la categoría otorgada por la Dirección de Comercio e Industria:

- Categoría I: alícuota 0.50%.
- Categoría II: alícuota 0.80%.
- Categoría III: alícuota 1.20%.
- Categoría IV: alícuota 1.50%.

La Tasa se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes inmediato anterior y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

Bancos Módulos: 50000

Casinos Módulos: 70000.

Casinos Electrónicos Módulos: 49600.

Financieras Módulos: 9800

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Módulos: 8000

A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras Módulos: 5000

Cajero automático C/U Módulos: 2000. Los cajeros que se ubiquen fuera de las instalaciones de sedes y/o sucursales, quedan exentos del pago del presente gravamen.

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m ²	6000 Módulos por m ²
Establecimientos entre 4.001 y 5000 m ²	5000 Módulos por m ²
Establecimientos con más de 5.000 m ² .	4000 Módulos por m ²

En todos los casos enumerados en el Inciso b) las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producido ingresos en sus establecimientos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencida de ejercicios anteriores.

Los montos fijos anuales citados en el Inciso c) del presente Artículo, se abonarán en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.

SANCIONES:

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 100, más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 140, más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 270, más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Fíjese la contribución que deberán abonar por día los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con venta de entradas o cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| - Hasta 100 personas | 32 Módulos |
| - De 101 a 500 personas | 120 Módulos |
| - De 501 hasta 1000 personas | 240 Módulos |



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados
anualmente abonarán 800 Módulos
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes 40 Módulos

Para cualquier otra actividad no detallada en el presente Artículo se abonará por semana 20 M.I.M. más 3 Módulos por cada juego adicional.-

Artículo 22.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos 80 Módulos.
- Por alquiler de PC por máquina 80 Módulos.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin 240 Módulos.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

SANCIONES:

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21 y 22, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación..... 400 Módulos, más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación..... 600 Módulos, más la contribución omitida.-"

CAPÍTULO X

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a: OCHENTA (80) M.I.M.. Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-"

CAPÍTULO XI

Artículo 24.- Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Módulos: VEINTE (20). Esta tarifa incluye los trámites administrativos que demande la realización del carnet.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Artículo 25.- Fíjese la Tasa por el Carnet Manipulador de Alimentos, renovación o duplicado en un arancel de Módulos: Cuarenta y cuatro (44). Esta tarifa incluye la inscripción en el curso, examen evaluatorio con una posibilidad de recuperatorio, trámites administrativos correspondientes y otorgamiento del respectivo Carnet, la cual está contemplada en la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Será sin costo, el Carnet Manipulador de Alimentos correspondiente a:

- a) Personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales.
- b) Los estudiantes del último año del secundario que estén cursando el último cuatrimestre, que acrediten su regularidad en el establecimiento de educación pública que emita el correspondiente certificado.
- c) Los egresados de los establecimientos educativos públicos que acrediten su culminación y no cuenten con empleo registrado.
- d) Personas que cuenten con El Certificado Único de Discapacidad.
- e) Los que involucren personas inscriptas en el Registro de Familias con Necesidades Básicas Insatisfechas, previo informe de la Secretaría de Desarrollo Social Familia y Salud

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE FAENAMIENTO E INSPECCIÓN

VETERINARIA

Artículo 26.- De acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XII, Capítulo I, Artículo 233 del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, se fijan los siguientes valores:

- a) Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados) 0,005 Módulos.-
- b) por inspección de frutas, verduras y hortalizas por Kilogramo ingresado 0.003 Módulos.-



Concejo Deliberante

c) por la inspección de Productos secos, Farináceos y Bebidas
0,002 Módulos.-

Dejar exento de la inspección Bromatológica en el puesto de abasto a toda persona física o jurídica que registre la titularidad de un depósito de mercadería o distribuidora en el Ejido de Rawson, ya que éste será auditado in situ.

d) Con un mínimo por servicio de inspección de 6 Módulos.-

e) Por confección de certificados sanitarios y precintos para empresas o actividades con o sin radicación en el Ejido 6 Módulos.-

Artículo 27.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Módulos: DOCE (12) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Módulos: SEIS (6).-

Artículo 28.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:

a) Fijese la Tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

a1). Taxis, Remises, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias Alimenticias
(dos ejes) 12 Módulos

a 2). Colectivos 20 Módulos

a 3). Camiones de alimentos frescos (tres ejes o más) 32 Módulos

b). Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfección de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de

b 1) 60 mts² 40 Módulos

b 2) 120 mts² 80 Módulos

b 3) más 120 mts² 120Módulos

c) Registro canino (patente) o felino anual 20 Módulos

c 1)Duplicado de patente canina por extravío 9 Módulos

c 2) Por control antirrábico 40 Módulos



Concejo Deliberante

d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias 30 Módulos.-

e) La autoridad de Aplicación le extenderá una habilitación anual de acuerdo con el rubro que desarrolla, cuando existan modificaciones del mismo deberán declararse y/o modificarse, siendo responsable el titular de la gestión de la misma. La incorporación, cambio o anexo de rubro corresponde a 15 módulos

Artículo 29.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza N° 8979 Texto Ordenado) 80 Módulos.-

CAPÍTULO XIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 30.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, Código Fiscal Municipal, los vehículos, motovehículos y similares radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios y también los vehículos y motovehículos considerados como híbridos y/o eléctricos, tributarán una alícuota del Dos con Cincuenta Centésimos por Ciento (2,50%) sobre la valuación que determine el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, tomando como base la tabla que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos utilitarios, tributarán una alícuota del Dos por Ciento (2,00%) sobre la tabla mencionada anteriormente.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Los vehículos y motovehículos que revistan las características de eléctricos o híbridos, entendiéndose como tales aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna propulsados por un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por uno de combustión interna (híbridos), como así también aquellos propulsados por un motor exclusivamente eléctrico o uno con celda de combustible (a hidrógeno) tributarán una alícuota del Uno con Veinticinco Ciento (1,25%) sobre la tabla mencionada anteriormente. No están incluidos en esta bonificación las pick ups y vehículos equiparables.

Los vehículos pertenecientes al Grupo 1 – Vehículos Automotores y/o Similares; tributarán el Impuesto al Automotor de acuerdo al Anexo I, los pertenecientes al Grupo 2 –Pick Up, Furgones, Camiones; Motorhome y/o Similares de acuerdo al Anexo II; los pertenecientes al Grupo 3 – Transportes de Pasajeros, Colectivos y/o Similares de acuerdo al Anexo III los pertenecientes al Grupo 4 - Acoplados, semi-remolques o similares de acuerdo al Anexo IV de la presente y los pertenecientes al Grupo 5- Motovehículos, Cuatriciclos y/o Similares de acuerdo al Anexo V..

Los vehículos denominados “camión tanque” y “cajón jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificará como dos vehículos separados.

Los vehículos automotores cuyo modelo de acuerdo al título de propiedad, exceda los Veinte (20) años de antigüedad, estarán exentos del pago del Impuesto Automotor.

Los vehículos que se encuentren exentos por modelo y el contribuyente solicite el correspondiente certificado anual abonará un sellado de acuerdo a lo que esté estipulado en el Capítulo XVI, Artículo 46, Inciso c) de la presente.

Las pick up, no se consideran como utilitarios.-

Artículo 31.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días Quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja



Concejo Deliberante

con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.

Todo contribuyente que abone voluntariamente el Impuesto Automotor en forma anual, con sus respectivas bonificaciones, no tendrá derecho a devolución o acreditación alguna.

El pago en término y la adhesión a débito automático tendrán una bonificación, sobre la cuantía determinada en el presente concepto, del Diez por Ciento (10%). Esta bonificación no es acumulable con otros incentivos que se establezcan y solo es aplicable al pago mensual.-

TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 32.- Para el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

Profesional Clase C, D, y E:

Licencia	Valor
Por un año:	10 Módulos
Por dos años:	18 Módulos

PARTICULAR CLASE B, C1, F Y MOTOCICLETAS

Por un año	10 Módulos
Por dos años	15 Módulos
Por cinco años	25 Módulos

MOTOCICLETAS CLASE A, A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, y A3

Por un año	10 Módulos
Por tres años	15 Módulos
Por cinco años	25 Módulos.-

Artículo 33.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de Módulos: DIEZ (10).-

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Por la renovación de Licencia de Conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 32.-

CAPÍTULO XIV

TASAS DE EDIFICACIÓN Y MENSURA

Artículo 34.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la Tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La Tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de Dos (2) unidades habitacionales por predio 0,36 Módulos por m².
- b) Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de Dos (2) unidades y un máximo de Diez (10) unidades habitacionales por predio 0,9 Módulos por m².
- c) Viviendas colectivas o barrios de más de Diez (10) unidades por predio 0,6 Módulos por m².
- d) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general 0,72 Módulos por m².
- e) Industrias 0,6 Módulos por m².
- f) Depósitos, tinglados y galpones 0,32 Módulos por m².
- g) Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- h)** Remodelaciones en general, Cero coma Tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i)** Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- j)** Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- k)** Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas 40,4 Módulos.
- l)** Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
 - 1.** En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.
 - 2.** En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.
 - 3.** En barrios de viviendas o edificios cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) 64,8 Módulos.
- m)** Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16° y Resolución N° 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- n)** Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

- ñ) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.
- o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

- p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%) de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente Artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrán una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

- q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer



Concejo Deliberante

efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), más una Tasa de Regularización de hasta el Ochocientos por Ciento (800%) del monto de la Tasa de Edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.

La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

- r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de Regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%) de la Tasa de Edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la Tasa de Edificación.

La Autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.-



Concejo Deliberante

Artículo 35.- Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el Artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

- a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 34, toda documentación de aprobación y/o registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo la tutela, según consideración del Ejecutivo, de programas de carácter social.
- b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza N° 399, Artículo 1°.
- c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.

- d) Quedan exentos de los Incisos k) y l) los beneficiarios de loteo social.-

Artículo 36.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 34.

El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-

Artículo 37.- Fijense los siguientes M.I.M. como canon de inscripción y/o actualización anual en el Registro Municipal de Empresas Constructoras:

- a) Inscripción y/o actualización categoría "A": Módulos: Setenta y Dos (72).-
- b) Inscripción y/o actualización categoría "B": Módulos: Treinta y Seis (36).-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

c) Inscripción y/o actualización categoría "C": Módulos: Dieciocho (18).-

Artículo 38.- Fijense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: 6 Módulos.-

2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: 7,2 Módulos.-

3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson", Capítulo IV, Artículo 6° y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:

a) Por una obra privada los interesados abonarán una Tasa de:

- | | |
|---|----------------|
| - de hasta 200 mts ² | 15 Módulos.- |
| - de más de 200 mts ² y hasta 500 mts ² | 18 Módulos.- |
| - de más de 500 mts ² | 22,4 Módulos.- |

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una Tasa de:

- | | |
|---|----------------|
| - de hasta 200 mts ² | 18 Módulos.- |
| - de más de 200 mts ² y hasta 500 mts ² | 22,4 Módulos.- |
| - de más de 500 mts ² | 25,2 Módulos.- |

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una Tasa de: 3 Módulos.-

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-



Concejo Deliberante

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-

Artículo 39.- Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 Texto Ordenado y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: 10,8 M.I.M..-

Artículo 40.- 1) Por estudio de mensura, considerando como número de Parcelas de origen más Parcelas resultantes:

A) Hasta 5 (Cinco) Parcelas, Costo Unitario por Parcela	3,75 Módulos
B) De 6 A 20 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	4,25 Módulos
C) De 21 A 50 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	4,75 Módulos
D) Más de 51 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	5,25 Módulos

Tasa de Derechos de Regularización:

2) Mensuras de Parcelamientos a regularizar que soliciten excepción a lo indicado por Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie parcelada.

3) Mensuras que soliciten Parcelamientos a ejecutar pidiendo la excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará en su totalidad el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie a fraccionar. -

a) La Tasa se aplicará sobre los fraccionamientos en tierras de la Zona Rural y Subrural y será sobre el propietario que figure en los registros municipales.-

b) La excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, se efectuará a partir de la presentación del anteproyecto de fraccionamiento y el pago de la Tasa de Derechos de Regularización.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- c) Las construcciones que se encuentren sin declarar en la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Rawson, deberán estar registradas en esta Dirección, antes de ser aprobada la mensura correspondiente.-
- d) En todos los casos, el propietario deberá presentar las factibilidades de energía eléctrica, agua potable y gas, conjuntamente con el anteproyecto de mensura de fraccionamiento.-
- e) El propietario se hará cargo de la ampliación de redes de los Servicios Básicos mencionados en el Inciso d) de la presente; además, no será obligación del Municipio lo concerniente a la recolección de residuos.-

Artículo 41.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base 4,8 Módulos.-
- b) Por cada HP hasta 25 HP 0,4 Módulos.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP 0,26 Módulos.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP 0,18 Módulos.-

Si se constata la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-

Artículo 42.- Por fotocopia de fojas del Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentaria de la edificación se abonarán 0,2 MÓDULOS.-

Artículo 43.- Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

- a) Copias heliográficas o fotocopias x/m por m2 el ejemplar 3 Módulos.-
- b) Por ploteo de planos por m2 4 Módulos.-



Concejo Deliberante

- c) Fotocopia doble carta o ploteo 0,4
Módulos.-
- d) Fotocopia común o ploteo (oficio o A4) 0,2 Módulos.-"

CAPÍTULO XV

TASAS DE CEMENTERIO

Artículo 44.- Por derecho de inhumación (solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): 40 Módulos.

- Por derecho de exhumación (solo retiro de los restos mortuorios): 55 Módulos.
- Por reducción de restos (reubicación de los restos mortuorios a otro féretro): 38 Módulos.
- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio: 60 Módulos.
- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año: 30 Módulos.
- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: 21 Módulos.

El pago de estas Tasas deberá hacerse efectivo dentro de los Quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.-

Artículo 45.- Por renovación del arrendamiento por Un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura 40 Módulos.
- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones 120 Módulos.
- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

a) Nichos Simples:

- 1) Primera Fila (abajo) 40 Módulos
- 2) Segunda Fila (medio) 48 Módulos
- 3) Tercera Fila (arriba) 38 Módulos
- 4) Cuarta Fila (arriba) 30 Módulos

b) Nichos Dobles:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1) Primera fila (abajo) | 71 Módulos |
| 2) Segunda fila (medio) | 113 Módulos |
| 3) Tercera fila (arriba) | 48 Módulos |
| 4) Cuarta fila (arriba) | 40 Módulos |

c) Nichos Especiales:

- | | |
|-------------------------|------------|
| 1) Primera fila (abajo) | 60 Módulos |
| 2) Segunda fila (medio) | 80 Módulos |

d) Nichos protocolo:

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1) Primera fila (abajo) | 60 Módulos |
| 2) Segunda fila (medio) | 80 Módulos |
| 3) Tercera fila (arriba) | 51 Módulos |

e) Nichos p/urnas o párvulos:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 1) Primera fila (abajo) | 30 Módulos |
| 2) Segunda fila (abajo-medio) | 40 Módulos |
| 3) Tercera fila (medio) | 26 Módulos |
| 4) Cuarta fila (arriba-medio) | 23 Módulos |
| 5) Quinta fila (arriba) | 15 Módulos |
| 6) Sexta fila (arriba) | 14 Módulos |

La renovación del arrendamiento por todo concepto será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 46.- En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una Tasa Mensual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio de: 1.25 Módulos.

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, el pago por



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta Tres (3) años, que implicará un aumento del Cincuenta por Ciento (50%) incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.-

CAPÍTULO XVI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- Las Tasas que establecen los Artículos 261 y 262 del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por el Certificado Único de Libre Deuda Municipal se abonará la suma de 10 Módulos.-
- b) Por baja del automotor 10 Módulos.-
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores 10 Módulos.-
- d) Por certificado de transferencia automotor 10 Módulos.-
- e) Por cada copia de Certificados de Baja Automotor certificada 8 Módulos.-
- f) Por certificación de Impuesto y Tasas de Servicios 6 Módulos.-
- g) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor 6 Módulos.-
- h) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica 8 Módulos.-
- i) Por la extensión de Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) 120 Módulos.-

Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Desarrollo Social, Familia y Salud solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.

j) Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por Parcela 15 Módulos.-

k) Por la copia certificada de Resoluciones dictadas en Expedientes archivados 10 Módulos.-

l) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza 10 Módulos.-

m) Por certificación de valuación 10 Módulos.-

n) Por actuación administrativa municipal primera foja 1 Módulos.-
fojas restantes cada una: 0,5 Módulos.-

ñ) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una 1 Módulos.-

o) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote 8 Módulos.-

p) Por solicitud de rotura de calle, por lote 8 Módulos.-

q) Por cambio de titular de taxis 20 Módulos.-

r) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados 15 Módulos.-

s) Por Certificado de cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos 8 Módulos.-

t) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos 8 Módulos.-

u) Por Constancia de Inscripción y No Inscripción en Ingresos Brutos 8 Módulos.-

v) Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chubut) por inmueble 20 Módulos.-

a.a) Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:

- de hasta 50 fojas 12 Módulos.-

- de más de 50 fojas hasta 100 fojas 22 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

- de más de 100 fojas	30 Módulos.-
a.b) Por el permiso de construcción (patente numerada)	10 Módulos.-
a.c) Por cada extensión de certificado de número de puerta	10 Módulos.-
a.d) Por cada extensión de constancia de domicilio	10 Módulos.-
a.e) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja)	10 Módulos.-
a.f) Por cada copia de fotografía aérea	5 Módulos.-
a.g) Por copia de cada plancheta catastral	5 Módulos.-
a.h) Por archivos digitales de productos cartográficos:	
- áreas urbanas, costo unitario por parcela	1 Módulos.-
- áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela	2
Módulos.-	
a.i) Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta Diez (10) atributos	
- soporte papel, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	4 Módulos.-
- soporte papel, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	6 Módulos.-
- soporte digital, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	10 Módulos.-
- soporte digital, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	15 Módulos.-
a.j) Uso de Plataforma en la Terminal hasta Treinta (30) km. por unidad e ingreso	1 Módulos.-
a.k) Uso de Plataforma en la Terminal más de Treinta (30) km. por unidad e ingreso	2 Módulos.-
a.l) Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso	5 Módulos.-
a.m) Baja de Habilitación Comercial	8 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

a.n) Oficina "Defensa del Consumidor" por actuación, por acuerdo y/u homologación realizada por la aplicación de la Ley N° 24.240 y Ley VII - N° 22, adherida por Ordenanza N° 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado 5,6 Módulos.-

a.ñ) Tasa por uso de Terminal:

Para viajes provinciales 1 Módulos.-

Para viajes interprovinciales 2 Módulo.-

Artículo 48.- Fijese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi y cambio de titularidad de agencia Remis a terceros en Módulos: Siete Mil Quinientos (7500).-

Artículo 49.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

a) Motoniveladora por hora 120 Módulos.-

b) Cargadoras por hora 99 Módulos.-

c) Retroexcavadora por hora 99 Módulos.-

d) Camión por hora 81 Módulos.-

e) Tractor por hora 81 Módulos.-

f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:

- Por cada Cinco (5) m3 o fracción de residuos en general 90 Módulos.-

- Por cada Cinco (5) m3 de escombros o chatarras 54 Módulos.-

g) Por el uso de la Boca de agua:

g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción 28 Módulos.-

g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros

y hasta Cinco (5) km 46 Módulos.-

g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte 6 Módulos.-

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

h) Por limpieza de terrenos baldíos (Ordenanza N° 4803).

i) Por disposición final de contenedores (Ordenanza N° 8282).



Concejo Deliberante

Para los Incisos h) e i), se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar mediante Resolución los correspondientes valores para cada servicio. Se deberá considerar una unidad variable, que permita la actualización automática.

De ser necesaria la utilización de maquinaria o equipamiento especial para la tarea de limpieza, el costo de los mismos se adicionará al valor establecido en el presente inciso.-

Artículo 50.- Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

- a. Explotación o uso de Sala:
 1. Por hora 12 a 18 Módulos.-
 2. Por día desde 40 a 60 Módulos.-
 3. Por mes desde 300 a 480 Módulos.-
- b. Por uso de Equipos de Sonido Municipal por día de 36 a 68 Módulos.-
- c. Por uso de Escenario de 30 a 45 Módulos
- d. Por uso de Gimnasio Municipal Héroes de Malvinas:
 1. Por hora 25 a 35 Módulos
 2. Por día desde 125 a 140 Módulos
 3. Por mes 200 a 400 Módulos
- e. Por uso de la Pista de Atletismo:
 1. Por hora 25 a 35 Módulos
 2. Por día 125 a 140 Módulos
 3. Por mes 200 a 400 Módulos
- f. Uso del Proyector y Pantalla:
 1. Por hora de 36 a 68 Módulos
- g. Uso de Espacio publicitario estático en el Gimnasio Municipal Héroes de Malvinas: Por mts2 a 20 Módulos



Concejo Deliberante

- h. Uso de espacio publicitario en pantalla del Centro Cultura José Hernández-
Cine Teatro:
 - 1. Por segundo a 2 Módulos
- i. Uso del Foyer: de 12 a 18 Módulos

CAPÍTULO XVII

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 51.- Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo I del Código Fiscal, Artículo 98°, asígnese a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los códigos del Anexo VI, según corresponda por las actividades que desarrollen, asignándose a cada uno de ellos las alícuotas que se detallan en cada uno.-

Artículo 52.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1.50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la ciudad de Rawson.-

Artículo 53.- Establézcase para los agentes de retención una alícuota general del Dos por Ciento (2.00%).-

Artículo 54.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en Doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de Declaración Jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

Artículo 55.- Se establece para todas las actividades un impuesto mínimo anual según los valores anuales que se indican en el Anexo V de la presente Ordenanza.-

Artículo 56.- Los profesionales liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2.00%). Se consideran profesionales liberales a aquellos que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por Universidades Públicas o Privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.-

Artículo 57.- Cuando las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente a Cinco (5) módulos del valor de Módulo I.B. por día.-

Artículo 58.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos: DOS MIL (\$ 2.000,00) a partir del 01 de Enero de 2025, y el valor mínimo sujeto a retención será de Pesos: CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

Artículo 59.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la Ley N° 5450 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días Veinte (20) del mes siguiente.-

CAPÍTULO XVIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 60.- Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o sueltas para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente Tasa fijada en M.I.M. de: 2900 (DOS MIL NOVECIENTOS).-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS
SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE
TELECOMUNICACIONES**

Artículo 61.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente Tasa por un total de MÓDULOS DE: 3100 (TRES MIL CIEN). Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta Tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las Tasas de Construcción y Registración; así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de la Tasa establecida en el Artículo 60 para las estructuras de soporte convencionales.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 62.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones Municipales y Tierras estarán sujetos al pago de intereses resarcitorios. Los intereses resarcitorios se calcularán de la siguiente manera:

La tasa de interés resarcitorio será del "6% mensual" sobre el importe original del tributo adeudado. Esta tasa será acumulativa por cada mes o fracción de mes en mora.

Los intereses resarcitorios se calcularán desde el primer día de mora hasta el día de su efectivo pago. El cálculo se realizará sobre el monto original del tributo adeudado, incluyendo los recargos por mora establecidos en la presente Ordenanza si correspondieren.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

La tasa de interés resarcitorio podrá ser actualizada periódicamente por la Secretaría de Hacienda, en función de las condiciones económicas y financieras, mediante resolución administrativa que deberá ser debidamente publicada.

Los intereses resarcitorios deberán ser abonados conjuntamente con el tributo adeudado y el recargo por mora. La imputación a dicho concepto se identificará en la forma que disponga la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el sistema de descuentos, por pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2025. En ella constarán Impuestos y/o Tasas incluidas, fechas y porcentajes de descuento y formas de pago.

Los contribuyentes oficiales podrán obtener hasta el mismo beneficio por pago adelantado siempre que no tengan deudas anteriores, y supeditado a lo que se establezca en la normativa municipal específica. Aquellos contribuyentes que adhieran a Débito Automático sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del Diez por Ciento (10%) del valor de la cuota mensual a abonar, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer mediante Resolución, algún otro tipo de beneficio impositivo en cuanto a tarjetas de créditos. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes exceptuando Tasa de Cementerio, Ingresos Brutos y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación, multas de cualquier índole o deudas en situación judicial.

Otorgase sobre el importe determinado a pagar, un descuento del Quince por Ciento (15%) para las Tasas de Cementerio y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales; dicho descuento no es aplicable a los mínimos.-

Artículo 64.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17, 18, 19, 20 y 22, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 50 en concepto de alquileres.-



Concejo Deliberante

- b) Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-

Artículo 65.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 163 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado -Código Fiscal Municipal-, se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

Artículo 66.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164, Inciso e) de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado en M.I.M.: OCHOCIENTOS VEINTE (820), el valor fiscal de la propiedad.-

Artículo 67.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en M.I.M.: DIEZ CON VEINTIOCHO (10,28). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

FÓRMULA DE VALUACIÓN: $Vt. = SVb. Est. Zt. Et. Ct. Rt. Rph. F.$

DONDE:

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Vb.= Módulos:DIEZ CON VEINTIOCHO (10,28).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de Zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-

Artículo 68.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el Artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

CONSTRUCCIONES GENERALES



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

TIPO A = 520 Módulos

TIPO B = 404 Módulos

TIPO C = 316 Módulos

TIPO D = 198 Módulos

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

TIPO B = 212 Módulos

TIPO C = 150 Módulos

TIPO D = 100 Módulos.-"

Artículo 69.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones en los Anexos III y IV de la Ordenanza N° 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-

Artículo 70.- Para aquellos inmuebles "Particulares" ubicados en zona rural fijar el valor máximo EN MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: **6600** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	3 Módulos.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	8 Módulos.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	11 Módulos.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	15 Módulos.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	18 Módulos.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	23 Módulos.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	26 Módulos.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	30 Módulos.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	33 Módulos.-
De 91 ha a 120,99 ha.	38 Módulos.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	41 Módulos.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	45 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

De 501 ha. a 1000,99 ha.	48 Módulos.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	53 Módulos.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	56 Módulos.-
De 5001 ha. en adelante	60 Módulos.-

Artículo 71.- Para aquellos inmuebles "Particulares", ubicados en zona suburbana y/o subrural fijar el valor máximo en MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: **8.527,20** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	5 Módulos.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	9 Módulos.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	14 Módulos.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	18 Módulos.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	23 Módulos.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	27 Módulos.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	32 Módulos.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	36 Módulos.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	41 Módulos.-
De 91 ha. a 120,99 ha.	45 Módulos.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	50 Módulos.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	54 Módulos.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	59 Módulos.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	63 Módulos.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	68 Módulos.-
De 5001 ha. en adelante	75 Módulos.-

Artículo 72.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

Artículo 73.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DULIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

01 NOV 2024

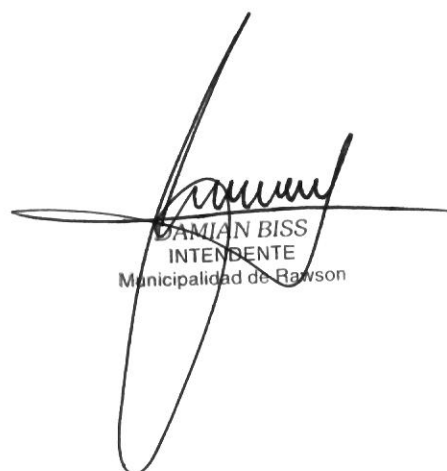
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° **9086** /24.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


Marina Valeria BACHEQUE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

ANEXO I

GRUPO 1 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O SIMILARES

	A	B	C	D
	hasta	de 1201 a	de 2501 a	Mas de
AÑO	1200 KG	2500 kg	4000 kg	4000 kg
2025	623.295,00	841.448,25	1.135.053,00	1.531.993,50
2024	461.700,00	623.295,00	840.780,00	1.134.810,00
2023	410.670,00	554.040,00	742.972,50	1.008.450,00
2022	316.507,50	426.465,00	575.910,00	777.600,00
2021	286.740,00	386.370,00	521.235,00	703.485,00
2020	261.225,00	353.565,00	477.495,00	645.165,00
2019	241.785,00	325.620,00	439.830,00	594.135,00
2018	222.345,00	300.105,00	404.595,00	546.750,00
2017	200.475,00	269.730,00	363.285,00	490.860,00
2016	168.885,00	227.205,00	306.180,00	413.100,00
2015	153.090,00	207.765,00	280.665,00	379.080,00
2014	137.295,00	184.680,00	249.075,00	336.555,00
2013	123.930,00	166.455,00	224.775,00	303.750,00
2012	110.565,00	149.445,00	201.690,00	272.160,00
2011	98.415,00	132.435,00	178.605,00	240.570,00
2010	91.125,00	122.715,00	165.240,00	223.560,00
2009	78.975,00	105.705,00	142.155,00	191.970,00
2008	70.470,00	94.770,00	127.575,00	172.530,00
2007	63.180,00	86.265,00	116.640,00	157.950,00
2006	59.535,00	80.190,00	108.135,00	145.800,00
2005	54.675,00	74.115,00	99.360,00	134.865,00

KORINA VELAZCO BARNECHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson

BRIAN WITZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

DOLIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson

61
9086



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

ANEXO II

GRUPO 2 PICK UP, FURGONES, CAMIONES, MOTORHOME Y/O SIMILARES

	A	B	C	D
	hasta	de 2501 a	de 7001 a	Mas de
AÑO	2500 KG	7000 kg	16000 kg	16000 kg
2025	380.538,00	797.161,50	1.700.939,25	2.384.923,50
2024	281.880,00	590.490,00	1.259.955,00	1.766.610,00
2023	251.505,00	526.095,00	1.121.445,00	1.572.210,00
2022	193.185,00	404.595,00	862.650,00	1.208.925,00
2021	176.175,00	368.145,00	784.890,00	1.099.710,00
2020	166.455,00	348.705,00	746.010,00	1.047.330,00
2019	157.950,00	330.480,00	708.345,00	993.870,00
2018	148.230,00	308.610,00	659.745,00	936.765,00
2017	139.725,00	291.600,00	629.370,00	885.735,00
2016	128.790,00	273.375,00	588.060,00	834.705,00
2015	115.425,00	245.430,00	529.740,00	772.740,00
2014	105.705,00	225.990,00	560.115,00	714.420,00
2013	98.415,00	207.765,00	447.120,00	660.960,00
2012	89.910,00	190.755,00	411.885,00	612.360,00
2011	82.620,00	176.175,00	379.080,00	564.975,00
2010	76.545,00	161.595,00	347.490,00	507.870,00
2009	69.255,00	145.800,00	313.470,00	456.840,00
2008	61.965,00	131.220,00	283.095,00	411.885,00
2007	55.890,00	117.855,00	253.935,00	371.790,00
2006	49.815,00	105.705,00	228.420,00	332.910,00
2005	44.955,00	95.985,00	205.335,00	300.105,00

Karina Valeria BARNECHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson

BRIAN VILLAZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

DANILLO DANILLO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson

9086



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

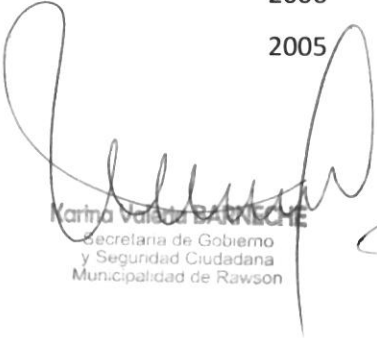


Concejo Deliberante

ANEXO III

GRUPO 3 TRANSPORTES DE PASAJEROS, COLECTIVOS Y/O SIMILARES

	A	B	C	D
	hasta	de 3001 a	de 10001 a	Mas de
AÑO	3000KG	10000 KG	20000 KG	20000KG
2025	808.643,25	1.492.627,50	2.760.540,75	3.506.854,50
2024	598.995,00	1.105.650,00	2.044.845,00	2.597.670,00
2023	533.385,00	984.150,00	1.820.070,00	2.312.145,00
2022	410.670,00	756.945,00	1.399.680,00	1.778.760,00
2021	373.005,00	687.690,00	1.273.320,00	1.617.165,00
2020	355.995,00	653.670,00	1.208.925,00	1.535.760,00
2019	336.555,00	616.005,00	1.138.455,00	1.448.280,00
2018	317.115,00	575.640,00	1.070.415,00	1.359.585,00
2017	297.675,00	540.675,00	999.945,00	1.270.890,00
2016	284.310,00	509.085,00	942.840,00	1.200.420,00
2015	256.365,00	459.270,00	851.715,00	1.080.135,00
2014	224.775,00	422.820,00	782.460,00	993.870,00
2013	217.485,00	387.585,00	718.065,00	913.680,00
2012	205.335,00	357.210,00	660.960,00	841.995,00
2011	191.970,00	328.050,00	608.715,00	773.955,00
2010	177.390,00	302.535,00	560.115,00	709.560,00
2009	159.165,00	272.160,00	504.225,00	640.305,00
2008	144.585,00	244.215,00	453.195,00	575.910,00
2007	130.005,00	221.130,00	408.240,00	518.805,00
2006	115.425,00	198.045,00	365.715,00	466.560,00
2005	104.490,00	177.390,00	330.480,00	419.175,00


Karina Valdez BARRICHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


BRIAN V. RZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DANILO DANILLO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson

63
9086



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

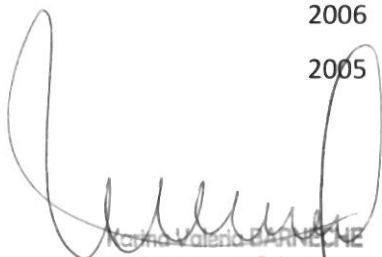


Concejo Deliberante

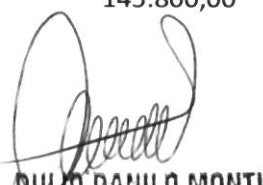
ANEXO IV

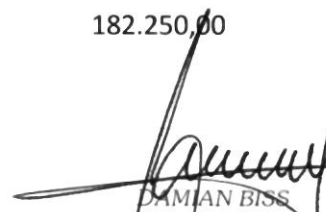
GRUPO 4, ACOPLADOS, TRAILERS, SEMIRREMOLQUES Y/O SIMILARES

	A	B	C	D
	hasta	de 7001 a	de 20001 a	Mas de
AÑO	7000 kg	20000 kg	30000 kg	30000kg
2025	467.471,25	1.010.394,00	1.254.791,25	1.568.079,00
2024	346.275,00	748.440,00	929.475,00	1.161.540,00
2023	308.610,00	665.820,00	827.415,00	1.033.965,00
2022	235.710,00	511.515,00	635.445,00	793.395,00
2021	215.055,00	465.345,00	578.340,00	722.925,00
2020	202.905,00	441.045,00	546.750,00	682.830,00
2019	190.755,00	413.100,00	513.945,00	641.520,00
2018	178.605,00	387.585,00	479.925,00	598.995,00
2017	165.240,00	359.640,00	448.335,00	560.115,00
2016	155.520,00	337.770,00	417.960,00	522.450,00
2015	136.890,00	307.395,00	380.295,00	475.065,00
2014	128.790,00	279.450,00	345.060,00	431.325,00
2013	116.640,00	253.935,00	314.685,00	392.445,00
2012	105.705,00	230.850,00	285.525,00	355.995,00
2011	95.985,00	210.195,00	258.795,00	317.790,00
2010	87.480,00	190.755,00	235.710,00	294.030,00
2009	76.275,00	173.745,00	213.840,00	267.300,00
2008	71.685,00	157.950,00	193.185,00	240.570,00
2007	65.610,00	143.370,00	174.960,00	218.700,00
2006	59.535,00	130.005,00	159.165,00	198.045,00
2005	54.675,00	119.070,00	145.800,00	182.250,00


Norma Valero PRATTICHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


BRIAN WOZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DANILO DANILLO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

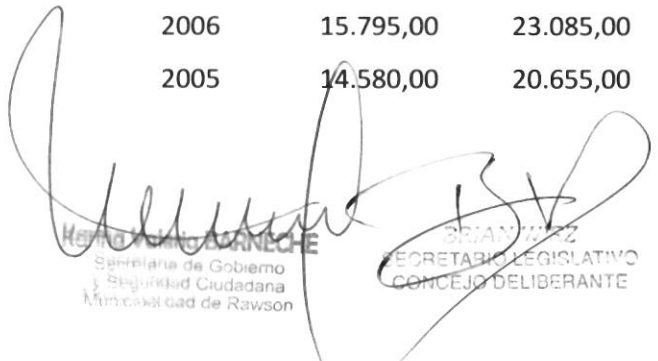


Concejo Deliberante

ANEXO V

GRUPO 5, MOTOVEHICULOS, CUATRICICLOS Y/O SIMILARES

	A	B	C	D	E	F
		de 151 a	de 301 a	de 501 a 750	de 751 a 1000	mas de 1001
AÑO	hasta 150 c.c.	300c.c.	500c.c.	c.c.	c.c.	c.c.
2025	75.451,50	177.147,00	265.720,50	426.465,00	687.264,75	857.850,75
2024	55.890,00	131.220,00	196.830,00	315.900,00	509.085,00	635.445,00
2023	51.030,00	116.640,00	174.960,00	280.665,00	453.195,00	566.190,00
2022	40.095,00	89.910,00	133.650,00	215.055,00	347.490,00	434.970,00
2021	37.665,00	81.405,00	121.500,00	201.690,00	315.900,00	396.090,00
2020	34.020,00	76.545,00	116.640,00	184.680,00	300.105,00	375.435,00
2019	32.805,00	71.685,00	109.350,00	172.530,00	280.665,00	349.920,00
2018	31.590,00	68.040,00	103.275,00	161.595,00	262.440,00	325.620,00
2017	30.375,00	61.965,00	94.770,00	148.230,00	240.570,00	300.105,00
2016	29.160,00	59.535,00	92.340,00	143.370,00	229.635,00	286.740,00
2015	27.945,00	54.810,00	83.835,00	127.575,00	198.045,00	247.860,00
2014	25.515,00	49.815,00	78.975,00	115.425,00	178.605,00	223.560,00
2013	24.300,00	44.955,00	71.685,00	104.490,00	162.810,00	202.905,00
2012	23.085,00	40.095,00	64.395,00	94.770,00	148.230,00	184.680,00
2011	21.870,00	36.450,00	58.320,00	86.265,00	134.865,00	167.670,00
2010	20.655,00	34.020,00	53.460,00	78.975,00	121.500,00	151.875,00
2009	19.440,00	30.375,00	48.600,00	71.685,00	110.565,00	138.510,00
2008	18.225,00	27.945,00	43.740,00	64.395,00	100.845,00	126.360,00
2007	17.010,00	25.515,00	40.095,00	58.320,00	91.125,00	114.210,00
2006	15.795,00	23.085,00	36.450,00	53.460,00	82.620,00	104.490,00
2005	14.580,00	20.655,00	32.805,00	48.600,00	75.330,00	94.770,00


MARÍA VIRGINIA CARACHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


BRIAN TORRES
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DULIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


DANIEL BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

ANEXO -VI

(Corresponde Ordenanza N° 9086 /24).-

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

MONOTRIBUTO	MÍNIMO MENSUAL
Categoría A	\$2.600,00
Categoría B	\$ 2.800,00
Categoría C	\$ 3.200,00
Categoría D	\$ 4.000,00
Categoría E	\$ 4.400,00
Categoría F	\$ 5.000,00
Categoría G	\$ 5.400,00
Categoría H	\$ 6.000,00
Categoría I	\$ 6.400,00
Categoría J	\$ 7.000,00
Categoría K	\$ 8.000,00
Responsable Inscripto	\$ 12.000,00

Establécense los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas y Responsables Inscriptos, según su situación de revista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.


BRIAN WITZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Valenzuela BARNECHE
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


DAMIÁN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

ANEXO VII

NAES	Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación	
Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
11111	Cultivo de arroz	1.00%
11112	Cultivo de trigo	1.00%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.00%
11121	Cultivo de maíz	1.00%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.00%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.00%
11211	Cultivo de soja	1.00%
11291	Cultivo de girasol	1.00%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.00%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.00%
11321	Cultivo de tomate	1.00%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.00%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.00%
11341	Cultivo de legumbres frescas	1.00%
11342	Cultivo de legumbres secas	1.00%
11400	Cultivo de tabaco	1.00%
11501	Cultivo de algodón	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.00%
11911	Cultivo de flores	1.00%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	1.00%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	1.00%
12110	Cultivo de vid para vinificar	1.00%
12121	Cultivo de uva de mesa	1.00%
12200	Cultivo de frutas cítricas	1.00%
12311	Cultivo de manzana y pera	1.00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.00%
12320	Cultivo de frutas de carozo	1.00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.00%
12420	Cultivo de frutas secas	1.00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.00%
12510	Cultivo de caña de azúcar	1.00%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	1.00%
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.00%
12601	Cultivo de jatropha	1.00%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.00%
12701	Cultivo de yerba mate	1.00%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.00%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	1.00%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.00%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.00%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.00%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.00%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.00%
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.00%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.00%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.00%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.00%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.00%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.00%
14300	Cría de camélidos	1.00%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.00%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.00%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.00%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1.00%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.00%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

14610	Producción de leche bovina	1.00%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.00%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.00%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.00%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.00%
14820	Producción de huevos	1.00%
14910	Apicultura	1.00%
14920	Cunicultura	1.00%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.00%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	2.50%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2.50%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2.50%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2.50%
16120	Servicios de cosecha mecánica	2.50%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2.50%
16141	Servicios de frío y refrigerado	2.50%
16149	Otros servicios de post cosecha	2.50%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2.50%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2.50%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2.50%
16230	Servicios de esquila de animales	2.50%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2.50%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2.50%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2.50%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	2.50%
17020	Servicios de apoyo para la caza	2.50%
21010	Plantación de bosques	1.00%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.00%
21030	Explotación de viveros forestales	1.00%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.00%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.00%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	2.50%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2.50%
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.00%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.00%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.00%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.00%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.00%
51000	Extracción y aglomeración de carbón	1.00%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	1.00%
61000	Extracción de petróleo crudo	1.00%
62000	Extracción de gas natural	1.00%
71000	Extracción de minerales de hierro	1.00%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.00%
72910	Extracción de metales preciosos	1.00%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.00%
81100	Extracción de rocas ornamentales	1.00%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.00%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.00%
81400	Extracción de arcilla y caolín	1.00%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.00%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.00%
89200	Extracción y aglomeración de turba	1.00%
89300	Extracción de sal	1.00%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.50%
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	2.50%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	2.50%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	2.50%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	2.50%
101011	Matanza de ganado bovino	2.50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	2.50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2.50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	2.50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	2.50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2.50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	2.50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	2.50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	2.50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2.50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	2.50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2.50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2.50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2.50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2.50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	2.50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.50%
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.50%
105020	Elaboración de quesos	1.50%
105030	Elaboración industrial de helados	1.50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.50%
106110	Molienda de trigo	1.50%
106120	Preparación de arroz	1.50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.50%
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.50%
107200	Elaboración de azúcar	1.50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.50%
107920	Preparación de hojas de té	1.50%
107931	Molienda de yerba mate	1.50%
107939	Elaboración de yerba mate	1.50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.50%
107992	Elaboración de vinagres	1.50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.50%
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.50%
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	2.50%
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.50%
110211	Elaboración de mosto	1.50%
110212	Elaboración de vinos	1.50%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.50%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1.50%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.50%
110412	Fabricación de sodas	1.50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

110491	Elaboración de hielo	1.50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.50%
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.50%
120091	Elaboración de cigarrillos	1.50%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1.50%
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
131300	Acabado de productos textiles	1.50%
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.50%
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.50%
141140	Confección de prendas deportivas	1.50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.50%
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.50%
143010	Fabricación de medias	1.50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.50%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1.50%
151100	Curtido y terminación de cueros	2.50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.50%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

152040	Fabricación de partes de calzado	1.50%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	2.50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	2.50%
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.50%
162901	Fabricación de ataúdes	1.50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1.50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.50%
170101	Fabricación de pasta de madera	1.50%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.50%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.50%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.50%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.50%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.50%
181101	Impresión de diarios y revistas	1.50%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

182000	Reproducción de grabaciones	2.50%
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.50%
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.50%
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1.50%
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.50%
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.50%
201191	Producción e industrialización de metanol	1.50%
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.50%
201210	Fabricación de alcohol	1.50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.50%
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.50%
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.50%
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1.50%
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1.50%
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	2.50%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.50%
222010	Fabricación de envases plásticos	1.50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.50%
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.50%
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

239201	Fabricación de ladrillos	1.50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.50%
239410	Elaboración de cemento	1.50%
239421	Elaboración de yeso	1.50%
239422	Elaboración de cal	1.50%
239510	Fabricación de mosaicos	1.50%
239591	Elaboración de hormigón	1.50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.50%
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.50%
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.50%
243100	Fundición de hierro y acero	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

243200	Fundición de metales no ferrosos	1.50%
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.50%
252000	Fabricación de armas y municiones	1.50%
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2.50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	2.50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1.50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1.50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.50%
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.50%
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.50%
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.50%
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.50%
265200	Fabricación de relojes	1.50%
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.50%
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.50%
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.50%
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.50%
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.50%
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.50%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.50%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.50%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.50%
281201	Fabricación de bombas	1.50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.50%
282110	Fabricación de tractores	1.50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.50%
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.50%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

293011	Rectificación de motores	2.50%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.50%
301100	Construcción y reparación de buques	2.50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2.50%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.50%
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.50%
309100	Fabricación de motocicletas	1.50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.50%
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.50%
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1.50%
321020	Fabricación de bijouterie	1.50%
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.50%
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.50%
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.50%
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1.50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.50%
329091	Elaboración de sustrato	1.50%
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.50%
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1.50%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2.50%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2.50%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2.50%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2.50%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2.50%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2.50%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1.50%
351110	Generación de energía térmica convencional	1.50%
351120	Generación de energía térmica nuclear	1.50%
351130	Generación de energía hidráulica	1.50%
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1.50%
351199	Generación de energías n.c.p.	1.50%
351201	Transporte de energía eléctrica	1.50%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	1.50%
351320	Distribución de energía eléctrica	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1.50%
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1.50%
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1.50%
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1.50%
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1.50%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1.50%
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	2.50%
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2.50%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2.50%
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2.50%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2.50%
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2.50%
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2.50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2.50%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2.50%
422100	Perforación de pozos de agua	2.50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2.50%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2.50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2.50%
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2.50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2.50%
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2.50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2.50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2.50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2.50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2.50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2.50%
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2.50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2.50%
433030	Colocación de cristales en obra	2.50%
433040	Pintura y trabajos de decoración	2.50%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2.50%
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2.50%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2.50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2.50%
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2.50%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	4.10%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2.50%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	2.50%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4.10%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	2.50%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4.10%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2.50%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2.50%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2.50%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2.50%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2.50%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	2.50%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2.50%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2.50%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2.50%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	2.50%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2.50%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2.50%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2.50%
453220	Venta al por menor de baterías	2.50%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2.50%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	2.50%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4.10%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	2.50%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.10%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.10%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.10%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.10%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.10%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.10%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.10%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.10%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.10%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.10%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.10%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	4.10%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.10%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.10%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.10%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.10%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.10%
462111	Acopio de algodón	2.50%
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2.50%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2.50%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.50%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2.50%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2.50%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2.50%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2.50%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2.50%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2.50%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2.50%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2.50%
463130	Venta al por mayor de pescado	2.50%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2.50%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2.50%
463152	Venta al por mayor de azúcar	2.50%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2.50%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2.50%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2.50%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2.50%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2.50%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2.50%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2.50%
463211	Venta al por mayor de vino	2.50%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2.50%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2.50%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2.50%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2.50%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2.50%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2.50%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2.50%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2.50%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2.50%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2.50%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2.50%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2.50%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2.50%
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2.50%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2.50%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2.50%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	2.50%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	2.50%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2.50%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2.50%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2.50%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2.50%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2.50%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2.50%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2.50%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2.50%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2.50%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2.50%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2.50%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2.50%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2.50%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2.50%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2.50%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2.50%
464930	Venta al por mayor de juguetes	2.50%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2.50%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2.50%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2.50%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2.50%
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2.50%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2.50%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2.50%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2.50%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2.50%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2.50%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2.50%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2.50%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2.50%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2.50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2.50%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2.50%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2.50%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2.50%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2.50%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2.50%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2.50%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2.50%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2.50%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2.50%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.50%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2.50%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2.50%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2.50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2.50%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2.50%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2.50%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2.50%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2.50%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2.50%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2.50%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2.50%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2.50%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2.50%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2.50%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2.50%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2.50%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2.50%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2.50%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2.50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2.50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2.50%
471110	Venta al por menor en hipermercados	2.50%
471120	Venta al por menor en supermercados	2.50%
471130	Venta al por menor en minimercados	2.50%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2.50%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.10%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2.50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2.50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2.50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2.50%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2.50%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2.50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2.50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2.50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2.50%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	2.50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2.50%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4.10%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50%
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	1.50%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	1.50%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2.50%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2.50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2.50%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	2.50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2.50%
475210	Venta al por menor de aberturas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2.50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2.50%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2.50%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2.50%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2.50%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2.50%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2.50%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2.50%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2.50%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	2.50%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2.50%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2.50%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2.50%
476111	Venta al por menor de libros	2.50%
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	2.50%
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	2.50%
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	2.50%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2.50%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	2.50%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	2.50%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2.50%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2.50%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	2.50%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2.50%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2.50%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2.50%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2.50%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2.50%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2.50%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	2.50%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2.50%
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	2.50%
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2.50%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2.50%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2.50%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2.50%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2.50%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2.50%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2.50%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2.50%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2.50%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2.50%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	2.50%
477480	Venta al por menor de obras de arte	2.50%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2.50%
477810	Venta al por menor de muebles usados	2.50%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2.50%
477830	Venta al por menor de antigüedades	2.50%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2.50%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	2.50%
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2.50%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2.50%
479101	Venta al por menor por internet	2.50%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2.50%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2.50%
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2.50%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2.50%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2.50%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2.50%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2.50%
492130	Servicio de transporte escolar	2.50%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2.50%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	2.50%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2.50%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2.50%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2.50%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2.50%
492210	Servicios de mudanza	2.50%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2.50%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2.50%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2.50%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2.50%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2.50%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2.50%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2.50%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

493110	Servicio de transporte por oleoductos	2.50%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	2.50%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	2.50%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2.50%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2.50%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2.50%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2.50%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2.50%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2.50%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2.50%
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2.50%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2.50%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2.50%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2.50%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2.50%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2.50%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2.50%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2.50%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	2.50%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2.50%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	2.50%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	2.50%
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	2.50%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	2.50%
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	2.50%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2.50%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	2.50%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2.50%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	2.50%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2.50%
524230	Servicios para la navegación	2.50%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2.50%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2.50%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2.50%
524330	Servicios para la aeronavegación	2.50%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2.50%
530010	Servicio de correo postal	2.50%
530090	Servicios de mensajerías.	2.50%
551010	Servicios de alojamiento por hora	5.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

551021	Servicios de alojamiento en pensiones	2.50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2.50%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2.50%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2.50%
552000	Servicios de alojamiento en campings	2.50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2.50%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2.50%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2.50%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2.50%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2.50%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2.50%
561030	Servicio de expendio de helados	2.50%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2.50%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	2.50%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2.50%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2.50%
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.50%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.50%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

581900	Edición n.c.p.	1.50%
591110	Producción de filmes y videocintas	2.50%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	2.50%
591200	Distribución de filmes y videocintas	2.50%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	2.50%
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	2.50%
601000	Emisión y retransmisión de radio	2.50%
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	2.50%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2.50%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.10%
602320	Producción de programas de televisión	2.50%
602900	Servicios de televisión n.c.p	2.50%
611010	Servicios de locutorios	4.10%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.50%
612000	Servicios de telefonía móvil	2.50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.50%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.50%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.50%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	2.50%
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

620102	Desarrollo de productos de software específicos	2.50%
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	2.50%
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	2.50%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	2.50%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	2.50%
620900	Servicios de informática n.c.p.	2.50%
631110	Procesamiento de datos	2.50%
631120	Hospedaje de datos	2.50%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	2.50%
631201	Portales web por suscripción	2.50%
631202	Portales web	2.50%
639100	Agencias de noticias	2.50%
639900	Servicios de información n.c.p.	2.50%
641100	Servicios de la banca central	4.10%
641910	Servicios de la banca mayorista	4.10%
641920	Servicios de la banca de inversión	4.10%
641930	Servicios de la banca minorista	4.10%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	4.10%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4.10%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

642000	Servicios de sociedades de cartera	5.00%
643001	Servicios de fideicomisos	5.00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5.00%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	5.00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4.10%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4.10%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	4.10%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	4.10%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5.00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5.00%
651110	Servicios de seguros de salud	4.10%
651120	Servicios de seguros de vida	4.10%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4.10%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.10%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.10%
651310	Obras Sociales	4.10%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	2.50%
652000	Reaseguros	4.10%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2.50%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

661121	Servicios de mercados a término	2.50%
661131	Servicios de bolsas de comercio	5.00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5.00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5.00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5.00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5.00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5.00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5.00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	2.50%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2.50%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.50%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5.00%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2.50%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2.50%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	2.50%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	2.50%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.10%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.10%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.10%
691001	Servicios jurídicos	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

691002	Servicios notariales	2.00%
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	2.00%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	2.50%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	2.50%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	2.50%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	2.50%
711001	Servicios relacionados con la construcción.	2.00%
711002	Servicios geológicos y de prospección	2.00%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	2.00%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	2.00%
712000	Ensayos y análisis técnicos	2.50%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2.00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2.00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2.00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2.00%
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2.00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2.00%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.10%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2.50%
741000	Servicios de diseño especializado	2.00%
742000	Servicios de fotografía	2.50%
749001	Servicios de traducción e interpretación	2.50%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	2.50%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	2.50%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	2.50%
750000	Servicios veterinarios	2.00%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2.50%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2.50%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	2.50%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	2.50%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2.50%
772010	Alquiler de videos y video juegos	2.50%
772091	Alquiler de prendas de vestir	2.50%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2.50%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2.50%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2.50%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	2.50%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2.50%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2.00%
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	2.50%
780009	Obtención y dotación de personal	2.50%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2.50%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.10%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2.50%
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.10%
791901	Servicios de turismo aventura	2.50%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	2.50%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2.50%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	2.50%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2.50%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2.50%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2.50%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2.50%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2.50%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2.50%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2.50%
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	2.50%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	2.50%
822009	Servicios de call center n.c.p.	2.50%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	2.50%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.10%
829200	Servicios de envase y empaque	2.50%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	2.50%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	2.50%
841100	Servicios generales de la Administración Pública	2.00%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2.50%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	2.50%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	2.00%
842100	Servicios de asuntos exteriores	2.50%
842200	Servicios de defensa	2.50%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2.50%
842400	Servicios de justicia	2.50%
842500	Servicios de protección civil	2.50%
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	2.50%
851010	Guarderías y jardines maternos	2.00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

852100	Enseñanza secundaria de formación general	2.00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2.00%
853100	Enseñanza terciaria	2.00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2.00%
853300	Formación de posgrado	2.00%
854910	Enseñanza de idiomas	2.00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2.00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2.00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2.00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2.50%
854960	Enseñanza artística	2.50%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	2.50%
855000	Servicios de apoyo a la educación	2.50%
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2.50%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2.50%
862110	Servicios de consulta médica	2.50%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2.50%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2.50%
862200	Servicios odontológicos	2.00%
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2.50%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2.50%
863200	Servicios de tratamiento	2.50%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2.50%
864000	Servicios de emergencias y traslados	2.50%
869010	Servicios de rehabilitación física	2.00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2.00%
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2.50%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2.50%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2.50%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2.50%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2.50%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2.50%
880000	Servicios sociales sin alojamiento	2.50%
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2.50%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2.50%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2.50%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	2.50%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2.50%
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2.50%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2.50%
910900	Servicios culturales n.c.p.	2.50%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.10%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4.10%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2.50%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2.50%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2.50%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	2.50%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	2.50%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	2.50%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2.50%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2.50%
939020	Servicios de salones de juegos	4.10%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5.00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2.50%
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2.50%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	2.50%
942000	Servicios de sindicatos	2.50%
949100	Servicios de organizaciones religiosas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

949200	Servicios de organizaciones políticas	2.50%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2.50%
949920	Servicios de consorcios de edificios	2.50%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2.50%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2.50%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2.50%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2.50%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2.50%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	2.50%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2.50%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2.50%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	2.50%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2.50%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2.50%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2.50%
960201	Servicios de peluquería	2.50%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2.50%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	2.50%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	2.50%
960990	Servicios personales n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

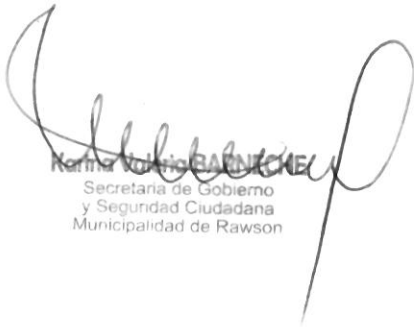


Concejo Deliberante

970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	2.50%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	2.50%


BRIAN WITZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


DARIO DANILO MONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE


Karina Volante
Secretaria de Gobierno
y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de Rawson


SAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson